



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL – R.C.E.</b>
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2024 00188</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

**SE INADMITE** la presente demanda Verbal - R.C.E., que han presentado, **SANTIAGO URIBE MADRID**, en nombre propio y en representación de su hija menor Luciana Uribe Oquendo; **y DANIELA OQUENDO SIERRA**, en contra de **MARÍA ADALGISA GÓMEZ LÓPEZ y HDI SEGUROS S.A.** representada legalmente por Luiz Francisco Minarelli C., o quien haga sus veces.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Indicará para el momento del accidente, del que se deriva la presentación de esta demanda, quién ostentaba la calidad de propietario del vehículo de placas IYP 132, siendo del caso aportar el respectivo historial que así lo acredite; dado que la demanda se dirige contra la aseguradora que contrató la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por la actividad de conducción de aquel vehículo. Aunado a ello se demanda a la señora **MARÍA ADALGISA**, según se narra en los hechos de la demanda, como la persona que conducía el vehículo, más no como la propietaria de aquel.

2) Aclarará lo afirmado en el hecho décimo cuarto, y con ello la pretensión patrimonial que por concepto de daño emergente reclama, así como el total de aquellas y el juramento estimatorio, en cuanto al valor de venta de la moto que dice era de propiedad del demandante, por cuanto lo que se verifica con la

narración fáctica es que este valor corresponde a la ganancia obtenida por el demandante al momento de la venta, más no a una pérdida patrimonial.

Aunado a ello, del anexo aportado (inserto ya en el archivo PDF 08), referente a reclamación por parte del asegurado, se desprende como tal otra persona distinta, (Iván Ángel Uribe Hurtado).

3) Aclarará en la demanda, la placa de la motocicleta en la indica se desplazaba el demandante al momento del accidente, por cuanto de los anexos arrimados, informe de accidente de tránsito, y reclamación a Sura, se observa una diferente a la relacionada en el hecho primero de la demanda.

4) Corregirá la pretensión tercera, por cuanto lo indicado no guarda relación con respecto a la identificación del vehículo involucrado en el accidente origen de la presente demanda, y que afirma el actor estaba asegurado por HDI Seguros S.A.; si es del caso indicará el número correcto de la placa y la póliza que amparaba al mismo.

5) Hará saber al Juzgado, si los acá demandantes han recibido suma alguna por parte de HDI Seguros S.A., en trámite de reclamación directa y con ocasión del accidente ocurrido el 13 de agosto de 2021.

### **NOTIFÍQUESE**

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**LA JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>070</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>10 de mayo de 2024</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6a1335836bc76263ce10b6034b2141887ce32ef004ba2667a876e21cd1318d**

Documento generado en 09/05/2024 12:55:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**